



## Resolución Gerencial Regional N° 0975 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 SET. 2017**

**VISTOS:** El Memorando N° 0781-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 06 de setiembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 30 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00547-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS**.

### CONSIDERANDOS:

Que, Mediante la Resolución Administrativa Ficta se entiende que desestimo el recurso de apelación interpuesto por don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS**, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud de recalculation de remuneración personal ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0547-2015-0-1401-JR-LA-01.

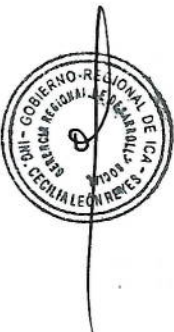
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 30 de mayo del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de octubre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** demanda interpuesta por don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 30 de mayo del 2017; expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00547-2015-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de octubre del 2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** contra la Gerencia De desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **UNO.NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud de recalculation de remuneración personal. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución disponiendo: a.- El recalculation de la remuneración personal prevista en el tercer párrafo del artículo 52 de la ley N°24029, desde el 01 de setiembre de 2001 y hasta su cese, tomando como base de cálculo de la remuneración básica de S/50.00 prevista en el decreto de Urgencia N° 105-2001; mas intereses; con lo demás que contiene; **DECLARARON NULO** el extremo **DOS. b.** De la parte resolutive de la sentencia, que dispone el recalculation de la bonificación por preparación de clases, prevista en el artículo 48° de la ley N° 24029, desde el 01 de setiembre de 20001 y hasta su cese, tomando únicamente como base de cálculo el monto correcto de la remuneración personal (2% de 50.00) por año), y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

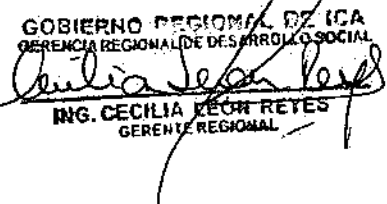
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Administrativa Ficta se entiende que desestimo el recurso de apelación, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud de recalcular de remuneración personal ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, la solicitud de recalcular de remuneración personal interpuesto por el administrado **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al administrado **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** el recalcular de la bonificación por preparación de clases, prevista en el artículo 48° de la ley N° 24029, desde el 01 de setiembre de 20001 y hasta su cese, tomando únicamente como base de cálculo el monto correcto de la remuneración personal (2% de 50.00) por año. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA KOCH REYES  
GERENTE REGIONAL